



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA (CTB) UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Mayo 2011

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El CENTRO DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA (en adelante CTB), es un Centro de I+D+i creado por la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) en la reunión del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2008 y aprobado posteriormente por el Consejo Social en su reunión del 14 de febrero de 2008.
2. El CTB se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla, así como la que regula las asociaciones con las estructuras de investigación de la UPM.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CTB se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El CTB es un centro de investigación que pretende el más alto nivel científico y técnico posible en su área de actividad, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las diferentes áreas de la Ingeniería Biomédica e investigación fundamental y clínica asociada, que se describen en detalle en el ANEXO adjunto. Será, asimismo, uno de los fines del CTB la formación de doctorado y postgrado y de personal especializado de alta cualificación.
2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro:
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo

interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en las áreas de la Ingeniería Biomédica e investigación fundamental antes citadas.

b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de artículos en revistas científicas, así como informes y estudios por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, y a través de contribuciones y presentaciones en conferencias científicas, seminarios, congresos y reuniones científicas. En todos los casos se optará por medios de difusión de nivel de impacto elevado y criterios de calidad definidos por las entidades internacionales de evaluación de la excelencia científico-tecnológica.

d) Transferir los resultados de las investigaciones del CTB a la industria. A tal fin se potenciará no solamente la transferencia de los resultados de las investigaciones del centro sino las actividades de innovación pactadas con empresas del sector mediante alianzas estables, preferiblemente en el entorno físico del CTB, la creación de nuevas *spin-off* y *start-up* y la asesoría a las empresas en temas de su especialidad.

e) Elaborar patentes para la protección de los derechos de propiedad intelectual y su transferencia industrial.

f) Fomentar la investigación traslacional en colaboración con instituciones de investigación clínica, que hagan posible la constitución de equipos multidisciplinares estables imprescindibles para abordar los objetivos del Centro y la realización de las tareas de experimentación y ensayos clínicos necesarios.

g) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.

h) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.

i) Proporcionar servicios a la sociedad resultado de los productos y servicios innovadores y del conocimiento desarrollados en el Centro.

j) Diseño y participación en la impartición de programas docentes en Ingeniería Biomédica y campos afines de la UPM, con especial dedicación a los programas de postgrado y doctorado correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

Así como colaborar en títulos de grado que pudiera crear la UPM en el área.

k) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

l) Priorizar la internacionalización de sus actividades de investigación, docencia y de movilidad como pilar fundamental del CTB, promoviendo la creación y participación en alianzas internacionales en el campo de la Ingeniería Biomédica.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

De acuerdo con los estatutos de la UPM, corresponden al CTB en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de doctorado y postgrado que no conlleven habilitación profesional, así como actividades docentes de postgrado y especialización que conduzcan a la obtención de títulos propios. Colaborar igualmente en actividades de formación de grado que pudiera ofrecer la UPM en el campo de la Ingeniería Biomédica e investigación fundamental, con el fin de optimizar esa oferta con los recursos disponibles en el Centro. Todo ello de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador, así como del personal técnico, de administración y servicios al Centro.
- f) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El CTB tiene su sede en los locales de la UPM específicos del Centro, sitos en el Parque Científico y Tecnológico de Montegancedo, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios de la UPM o de instituciones consorciadas, especialmente aquellos que disponen de infraestructuras singulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. El CTB estará integrado por los siguiente tipos de miembros:
 - a) Profesores, funcionarios o contratados, de la Universidad Politécnica de Madrid que se incorporen al Centro a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo. Así como el personal investigador de otras universidades, centros de investigación fundamental o instituciones de investigación clínica, que se incorporen al Centro, a efectos de investigación, bajo el correspondiente convenio. En este caso será necesario para su adscripción la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenezcan.
 - b) Investigadores doctores contratados por la Universidad Politécnica de Madrid de forma permanente y con destino en el Centro, independientemente de su figura contractual, en función de los programas de investigación aprobados por este.
 - c) Investigadores contratados por el Centro en los proyectos adscritos al CTB, para obra y servicio determinados, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
 - d) Profesores o investigadores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
 - e) Estudiantes graduados en formación como personal investigador en tercer ciclo, en régimen de becas temporales o contratados en proyectos adscritos al CTB, integrados en el mismo. Dicha condición exige que el investigador esté matriculado en un programa de oficial de doctorado y cuente con la autorización de su director de tesis miembro del CTB.
 - f) Personal técnico: Oficiales de investigación y laboratorio y técnicos especialistas superiores y de grado medio.

g) Personal de administración y servicios: El personal de administración y servicios de la UPM con destino en el CTB, el personal contratado de otros centros u organismos de acuerdo con la normativa vigente, y el contratado mediante proyectos adscritos al Centro.

2. No serán miembros del CTB los estudiantes que participen con carácter temporal en las actividades de investigación para la realización de sus Proyectos de Fin de Carrera, de Máster o trabajos similares. Su permanencia y uso de los recursos y servicios del Centro estará regulada por una autorización emitida por el CTB en la que se indique su laboratorio de adscripción, el investigador responsable del CTB y el período de vigencia de la misma.

3. Para ser candidato a solicitar la incorporación como miembro del CTB, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Participar en alguno de los trabajos de investigación, desarrollo, innovación o de asistencia técnica del CTB aprobados por el Consejo de Centro.

b) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro. En el caso del personal de la UPM adscrito a algún Departamento será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos. En el resto de los casos no será necesaria la adscripción a un Departamento o a una Escuela o Facultad.

c) Participar en la organización y realización de los cursos de postgrado, de especialización o actualización profesional impartidos por el Centro de carácter nacional o internacional, o en títulos de grado en los que colabore el Centro. Siempre de acuerdo a la normativa vigente.

4. Las solicitudes de incorporación al CTB se presentarán al Consejo de Centro, que podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la decisión. En ningún caso esta decisión será delegable en el Comité de Dirección. A la hora de realizar la valoración de los candidatos el Consejo de Centro contará con el informe de un Comité de Evaluación Científica, y ambos tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad científica de la investigación que el investigador solicitante se propone desarrollar en el CTB.
- Calidad de las contribuciones científico-técnicas previas del Investigador. Para ello se emplearán los criterios internacionales al uso de evaluación de la calidad científica.
- Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del CTB e integración en sus áreas temáticas de investigación y estructura de laboratorios del CTB.

5. La incorporación del candidato podrá realizarse a un Laboratorio de Investigación a petición del investigador responsable del mismo, siempre que cuente con la autorización previa del Director del Centro. En el caso de que el candidato o candidatos propongan la creación de un nuevo laboratorio habrá(n) de adjuntar un análisis de oportunidad y sostenibilidad del mismo y un plan de integración con el resto de laboratorios.
6. La condición de miembro exige que su dedicación a las tareas de investigación del CTB sea importante, compatible obviamente con las obligaciones que los miembros con actividad docente tienen comprometida con sus instituciones respectivas.
7. La condición de miembro investigador del Centro deberá renovarse cada cuatro años, que coincidirá con un proceso obligatorio de evaluación. Dicha evaluación será realizada por el Comité de Evaluación Científica. El proceso evaluador considerará fundamentalmente las aportaciones científicas y tecnológicas del investigador durante el período evaluado así como su contribución a la sostenibilidad del Centro.
8. La adscripción al Centro de investigadores de otras universidades o centros de investigación será aprobada igualmente por el Consejo de Centro, y estará regulada mediante un Convenio específico entre la UPM y la Universidad o Centro de Investigación al que pertenezcan los investigadores.
9. La adscripción de los investigadores al CTB será incompatible con la adscripción a cualquier otro Centro de investigación, exceptuando obviamente, en el caso de miembros no pertenecientes a la UPM, su propia adscripción a su institución o centro de procedencia. Y salvo que esas otras adscripciones estén amparadas por acuerdos institucionales entre el CTB y esos otros centros de investigación de interés para el desarrollo de los objetivos del CTB.
10. La adscripción de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM, de todos sus miembros, se atenderá a lo que indica la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.
11. Los investigadores adscritos al CTB podrán dejar de pertenecer al mismo cuando concurra cualquiera de las siguientes causas. El cese como miembro del Centro será tramitado por el Consejo de Centro, mediante un informe motivado por:
 - a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos con el Centro.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación como miembros de la institución o entidad que permitieron su adscripción.
 - c) Cualquier otra causa que se prevea en su reglamento específico de organización y funcionamiento. En el caso de los investigadores de otras universidades o centros de investigación las condiciones y procedimiento de cese se

establecerán en el Convenio específico entre la UPM y la universidad o centro de Investigación correspondiente; siempre de acuerdo con el presente Reglamento.

12. Los miembros del CTB deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por el Consejo del Centro.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL CENTRO: LOS LABORATORIOS DEL CTB

Para el mejor logro de sus fines el CTB se estructura en tres ejes:

- a) Un Proyecto Común de Investigación que aglutina las líneas de investigación biomédica que configuran los campos científicos de actuación del Centro. El CTB velará permanentemente, mediante su Consejo de Centro, Comité de Evaluación y Consejo Científico Asesor, para que esas líneas de investigación converjan en un número limitado de áreas científicas que eviten una dispersión excesiva de las actividades del Centro y aseguren la disponibilidad de recursos adecuados alrededor de grandes objetivos con el nivel de competencia necesaria.
- b) Los Laboratorios del CTB que definen la estructura funcional concreta del Centro, diseñados para desarrollar los objetivos científico-tecnológicos del Centro y optimizar su productividad investigadora.
- c) Un conjunto de unidades de soporte para: 1) la transferencia de resultados a la industria y la colaboración con empresas del sector para la realización de proyectos de I+D conjuntos y la explotación de resultados; 2) la facilitación de los ensayos clínicos y la traslacionalidad de sus resultados; 3) la captura de fondos y recursos para la financiación de las líneas de investigación.

1. La estructura funcional esencial del CTB la constituyen los Laboratorios de Investigación, cuyo diseño, dotación de recursos y composición estará definida por criterios de complementariedad y excelencia que les permitan competir en el mundo científico tecnológico de su especialidad.

2. Cada laboratorio estará coordinado por un Investigador Responsable (IR), en el que se integrarán aquellos miembros del Centro que se adscriban al mismo.

3. Los investigadores responsables de cada Laboratorio tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos que lleve a cabo el Laboratorio.
- b) Potenciar la colaboración con otros laboratorios en líneas comunes de investigación.
- c) Representar al Laboratorio ante el Director del Centro.

- d) Proporcionar en forma adecuada a la Dirección del Centro los datos del Laboratorio necesarios para la elaboración de la Memoria Anual. Y contribuir puntualmente a la actualización de los datos dinámicos de la web del centro.
 - e) Velar por la calidad científica de los trabajos de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en el Laboratorio: publicaciones y patentes que se deriven de los mismos.
 - f) Procurar el mantenimiento en buen estado del material, equipos y locales correspondientes al Laboratorio.
 - g) Potenciar la financiación del laboratorio y contribuir a los gastos comunes del CTB. Colaborar en la gestión de los recursos: infraestructura y personal del Laboratorio.
4. Los Laboratorios del CTB podrán estar constituidos por Grupos oficiales de investigación de la UPM, por investigadores individuales pertenecientes a Grupos oficiales de la UPM, por investigadores de la UPM no adscritos a Grupos oficiales o por investigadores adscritos de otras universidades o centros de investigación.
5. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal como Grupo de Investigación de la UPM adscrito al CTB de nuevos grupos de investigación oficiales de la UPM que lo deseen, de acuerdo con la normativa de Grupos de Investigación de la UPM.
6. En caso de creación de Grupos nuevos reconocidos por la UPM que se adscriban al Centro, los responsables serán designados por el Director del Centro, oídos los miembros del Grupo, de entre los doctores pertenecientes al mismo, previo informe del Consejo de Centro y comunicados al Vicerrector de Investigación.
7. Para Grupos existentes reconocidos por la UPM que quieran adscribirse al Centro:
- a. Deberá estar compuestos exclusivamente por personal del Centro.
 - b. Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro.
 - c. Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de investigación por parte del Consejo de Centro.
8. Tanto en el caso de Grupos oficiales de la UPM existentes que se adscriban al CTB como en el de Grupos oficiales nuevos constituidos por investigadores del CTB es indispensable que tales grupos se integren plenamente en la estructura de laboratorios y planes científicos del CTB y funcionen de acuerdo con la normativa que rige para todos los investigadores del Centro. Para ello es necesario que se analicen los objetivos, organización y liderazgo de esos grupos por parte del Consejo de Centro con el fin de adecuarlos a la estructura, objetivos y reglamento del Centro.

9. Cualquier investigador o grupo de investigadores de la UPM o de otras entidades de investigación externas podrán solicitar la condición de Asociación con el CTB. Para ese fin se aplicará la normativa vigente sobre Asociaciones con las Estructuras de Investigación de la UPM.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son el Consejo de Centro, el Comité de Dirección, el Consejo Asesor y el Comité de Evaluación.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a) El Director.
 - b) El Subdirector o subdirectores.
 - c) El Secretario.
4. Para una mejor gestión del Centro, se podría, si procede, nombrar a un Administrador que estará al servicio del Director para la gestión administrativa del Centro.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración de participación de los miembros del CTB.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
 - c) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo.
 - d) Todos los miembros doctores del Centro, a que se hace referencia en el apartado 5.1.a. y 5.1.b.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro.

- f) Un representante del personal técnico adscrito al Centro.
- g) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
- h) Un representante de los profesores no doctores con vinculación permanente a la UPM miembros del Centro.
- i) Un representante de los estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas o contratos temporales, integrados en el Centro.
- j) En el caso de existir la figura del Administrador del CTB, este podrá asistir, con voz pero sin voto.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM el Reglamento específico de organización y funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
- c) Aprobar las propuestas que deberá hacer el Director del Centro sobre:
 - Los planes anuales (y plurianuales) de las actividades de investigación y docencia del Centro.
 - Las normas que regulan la admisión y funciones del personal técnico y del personal de administración y servicios.
 - La definición de las prioridades en la organización de Cursos y Seminarios.
 - Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - La distribución y liquidación de los presupuestos que sean asignados al Centro y el balance anual del ejercicio económico.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Coordinar la elaboración de propuestas de investigación a convocatorias públicas en régimen de competencia para optimizar la calidad de las mismas por un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el CTB, evitando competencias internas.

- f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico o técnico que, a propuesta del Director o de los investigadores principales de proyectos de investigación se suscriban.
- g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
- h) Proponer los programas de máster y doctorado del Centro al órgano correspondiente de la Universidad, sin perjuicio de lo marcado en la materia por la legislación vigente y los estatutos.
- i) Informar de las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y de las actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas afines a las áreas de actividad del CTB de la Universidad Politécnica de Madrid.
- j) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro. Emitir informe sobre la incorporación de nuevos miembros al Centro, así como sobre su cese cuando este sea propuesto por el propio Consejo.
- k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
- m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- n) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.

4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por:

- a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.



- b) El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
- c) El Secretario.
- d) El administrador si lo hubiera.
- e) Una representación de los responsables de los Laboratorios del CTB, compuesta por un máximo de 5 miembros.

2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 8, sección 3.

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM el Reglamento específico de organización y funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
- c) Proponer los programas de máster y doctorado del Centro al órgano correspondiente de la Universidad, sin perjuicio de lo marcado en la materia por la legislación vigente y los estatutos.
- d) Informar de las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y de las actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas afines a las áreas de actividad del CTB de la Universidad Politécnica de Madrid.
- e) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.

3 La reunión del Comité de Dirección será convocada por el Director cada vez que lo considere necesario entre reuniones del Consejo de Centro.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

- 1. El Consejo Asesor auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
- 2. El Consejo Asesor estará compuesto por cinco profesores o investigadores relevantes externos al Centro, de las diferentes áreas de investigación del CTB.
- 3. El Consejo Asesor tendrá la misión de asesorar al Director del Centro en todos los asuntos que éste lo solicite. Se reunirá a propuesta del Director del Centro siempre que lo considere necesario o a propuesta del Consejo del Centro y al menos una vez al año.

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR

1. El Director del CTB ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, a propuesta del Consejo de Centro. Dicha propuesta se realizará por votación del Consejo del Centro entre los candidatos, que deberán ser los investigadores doctores de plantilla que sean miembros del Centro. Será propuesto director en primera vuelta, el candidato que obtenga el apoyo de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanzara, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En la segunda vuelta será propuesto el candidato que obtenga la mayoría de votos. En el caso de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. Su titular podrá ser reelegido, quedando su desempeño limitado a dos mandatos consecutivos. El proceso de renovación se iniciará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
4. Serán funciones del Director del Centro:
 - a) Dirigir y representar al Centro.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro. Fijará el correspondiente orden del día en el que se deberán incluir los puntos solicitados por al menos un 20% de los miembros del Consejo.
 - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.
 - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro. Y una vez oído el Consejo proponer al Rector a un Subdirector y a un Secretario entre los investigadores del Centro, con las funciones que se establecen en los Estatutos de la UPM. El Consejo del Centro podrá proponer al Rector un segundo Subdirector justificando su necesidad y funciones.
 - f) El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Centro, antes de la expiración de su mandato, cuyo único objetivo será la propuesta de designación de Director.



- g) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que soliciten integrarse en el Centro a título individual.
- h) Proponer al Consejo de Centro la tramitación de los acuerdos pertinentes para oficializar la colaboración científica y tecnológica con las diferentes instituciones que soliciten integrarse en el Centro: instituciones de investigación y docencia, empresas para tareas de innovación y centros sanitarios para actividades de investigación clínica o básica.
- i) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
- j) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Proponer al Rector la suscripción de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, una vez oído el Consejo Científico Asesor.
- l) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- m) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Centro, coordinando las actividades de los laboratorios del CTB y ejerciendo el control y la supervisión de los servicios.
- n) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
- o) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 12. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector (o subdirectores) del Centro, será(n) nombrado(s) por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro.
2. Serán funciones del Subdirector:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.
2. Serán funciones del Secretario:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros del CTB y el mantenimiento de los servicios administrativos. La dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.
 - d) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 14. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro.
2. El Administrador, en el caso de que exista, se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 16. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador, el personal técnico y de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 17. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Los cánones derivados de los proyectos gestionados en el CTB de acuerdo a la normativa vigente en la UPM al respecto.
- c) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- d) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- e) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- f) Los servicios ofrecidos por los distintos laboratorios del CTB a la sociedad.
- g) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- h) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- i) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.



j) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

Disposición Final

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.